

CONSTANCIA. Del Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado de la parte actora (Archivo No.18), se corre traslado por tres (3) días a la parte contraria, COMIENZA el día 16 de Noviembre de 2022, desde las 7.00 a.m. VENCE. El 18 de los corrientes, a las 5.00 p.m. (Art.63 CPLYSS).

Se fija en lista por un día hoy 15 de Noviembre de 2022, desde las 7.00 a.m.Art.110 CGP.  
La Secretaria,

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

**Firmado Por:**  
**Maria Cielo Alzate Franco**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f832eb7ab05496c5adc30b85a117d59cce02914521da19cd268c66e21e21153**

Documento generado en 11/11/2022 08:06:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RECURSO DE REPOSICIÓN 63001310500320220011000**

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO Abogado Consultor - CONSUTALENTO SAS <notificaciones@consutalento.com>

Vie 4/11/2022 3:52 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Remito Recurso de reposición para el proceso de la referencia.

Agradezco darle el trámite procesal respectivo

Cordial saludo.

--

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**

**Abogado - Consultor**



Armenia Q., Cra 15 No. 14 - 45 Of. 102 Ed. Toscanela.

PBX: (6) 7329088 - (57)333-0333413 Ext. 1002 - Cel: 316-7973465

**AVISO LEGAL:** "Este mensaje y sus anexos, contienen información confidencial que no es de carácter público y está dirigida exclusivamente por **CONSUTALENTO S.A.S.**, para el individuo o entidad destinataria, información que está protegida por la Ley.

Si usted no es el destinatario y/o lo recibió por error, le ofrecemos disculpas y agradecemos por favor abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. De igual modo, solicitamos sea eliminado de inmediato y notificar a quien lo envió.

Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de este mensaje, o el desarrollo de cualquier acción con base en el mismo está estrictamente prohibido.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

**RECURSO DE REPOSICIÓN 63001310500320220011000**

DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO Abogado Consultor - CONSUTALENTO SAS <notificaciones@consutalento.com>

Vie 4/11/2022 4:02 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;tommy alberto ramirez muñoz <tramirez4229@cue.edu.co>;ivanllanosleon@hotmail.com <ivanllanosleon@hotmail.com>

Buenas tardes.

Remito Recurso de reposición para el proceso de la referencia.

Agradezco darle el trámite procesal respectivo

Cordial saludo.

--

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**  
Abogado - Consultor



Armenia Q., Cra 15 No. 14 - 45 Of. 102 Ed. Toscanela.

PBX: (6) 7329088 - (57)333-0333413 Ext. 1002 - Cel: 316-7973465

**AVISO LEGAL:** "Este mensaje y sus anexos, contienen información confidencial que no es de carácter público y está dirigida exclusivamente por **CONSUTALENTO S.A.S.**, para el individuo o entidad destinataria, información que está protegida por la Ley.

Si usted no es el destinatario y/o lo recibió por error, le ofrecemos disculpas y agradecemos por favor abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. De igual modo, solicitamos sea eliminado de inmediato y notificar a quien lo envió.

Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de este mensaje, o el desarrollo de cualquier acción con base en el mismo está estrictamente prohibido.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)

SEÑOR  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVÁN DARIO ARBOLEDA TRUJILLO  
DEMANDADOS: JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO – MYRIAM OCAMPO DE BOTERO  
RADICACIÓN: 63001310500320220011000  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**, mayor y vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.628 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho y en el término legal oportuno, que presento recurso de reposición en contra del auto notificado por estados el 02 de noviembre de 2022, mediante el cual se cita a las partes para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, así como la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, ya que previamente mediante **INFORME SECRETARIAL**, la Secretaria del despacho manifiesta que los demandados **JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO** y **MYRIAM OCAMPO DE BOTERO** dieron contestación a la demanda oportunamente, propusieron excepciones de mérito y especificó: **“No hay reforma de la demanda”** (Subrayado y negrita propia).

Dado lo anterior, se expone lo siguiente:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consagra en su artículo 28, lo relativo a la devolución y reforma de la demanda, así:

*“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.**

**El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”**

Dentro del presente proceso, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados en fecha 15 de junio de 2022; en cumplimiento de dicha orden el suscrito en fecha 06 de julio de 2022, procede a notificar a los demandados y de ello allega las correspondientes evidencias a través de correo electrónico al despacho el 12 de julio de 2022. Seguidamente, mediante auto notificado por estados el 19 de septiembre de 2022 el juzgado tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados, reconoce personería a los apoderados de los demandados y se ordena que por Secretaría se entregue copia de la demanda, para su traslado, por correo electrónico dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, vencidos los cuales comenzaría a correr el traslado de la demanda. Es así, como dentro del término del artículo 28 del CPTSS, el 10 de octubre de 2022, el suscrito radica ante el H. Despacho con copia a los apoderados del extremo pasivo, escrito contentivo de **REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA**, en el cual se reforma el acápite de **PRUEBAS** y se deja incólume el resto de la demanda.

Con base en la norma ya señalada y el procedimiento establecido en el Código Procesal del Trabajo, el paso a seguir sería emitir mediante auto la admisión de la demanda – si fuere el caso-, notificar por estado y correr traslado por cinco (5) días a los demandados, para su contestación.

En el caso concreto, el Despacho no tuvo en cuenta el escrito contentivo de la reforma de la demanda, el cual fue radicado dentro del término oportuno; ni evidentemente se les dio traslado a los demandados para el ejercicio de su derecho de defensa.

Lo anterior, transgrede el derecho al debido proceso de mi representado e incumple la normatividad legal vigente aplicable al caso concreto. En consecuencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, reponga en su totalidad el auto con fecha del 28 de octubre de 2022, notificado por estados el 02 de noviembre de 2022, en relación a la citación para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, y en ese sentido, se dé trámite al escrito que **REFORMA LA DEMANDA** y se continúe con el trámite procesal respectivo.

Del señor Juez, atentamente:



**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**  
C.C. 89.007.628 de Armenia, Quindío  
T. P. 99.485 del C. S. de la J.



**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO** Abogado Consultor - CONSUTALENTO SAS  
<notificaciones@consutalento.com>

## REFORMA DE LA DEMANDA PROCESO 63001310500320220011000

1 mensaje

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO** Abogado Consultor - CONSUTALENTO SAS

10 de octubre de  
2022, 15:40

<notificaciones@consutalento.com>

Para: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, ivanllanosleon@hotmail.com, "tramirez4229@cue.edu.co"

<tramirez4229@cue.edu.co>

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDIO

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social me permito remitir por medio electrónico Reforma de la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor IVAN DARIO ARBOLEDA TRUJILLO, en contra de los señores JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO y MIRYAM OCAMPO DE BOTERO. De acuerdo con las normas indicadas, se adjunta el escrito de reforma de la demanda en formato PDF.

De igual manera y dando cumplimiento al decreto referido se da traslado físico de dicha reforma a los demandados, remitiendo este correo de manera simultánea a los correos informados de los respectivos apoderados judiciales.

Cualquier aclaración o solicitud adicional será atendida. Solicitamos respetuosamente darle el trámite procesal correspondiente.

Cordial Saludo.

--

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**  
Abogado - Consultor



Armenia Q., Cra 15 No. 14 - 45 Of. 102 Ed. Toscanela.

PBX: (6) 7329088 - (57)333-0333413 Ext. 1002 - Cel: 316-7973465

**AVISO LEGAL:** "Este mensaje y sus anexos, contienen información confidencial que no es de carácter público y está dirigida exclusivamente por **CONSUTALENTO S.A.S.**, para el individuo o entidad destinataria, información que está protegida por la Ley. Si usted no es el destinatario y/o lo recibió por error, le ofrecemos disculpas y agradecemos por favor abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. De igual modo, solicitamos sea eliminado de inmediato y notificar a quien lo envió. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de este mensaje, o el desarrollo de cualquier acción con base en el mismo está estrictamente prohibido.



Remitente notificado con  
Mailtrack



**REFORMA DEMANDA 63001310500320220011000.pdf**  
300K

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVAN DARIO ARBOLEDA TRUJILLO  
DEMANDADOS: MYRIAM OCAMPO DE BOTERO  
JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO  
RADICACION: 63001310500320220011000  
ASUNTO: REFORMA Y ADICION DE LA DEMANDA**

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.628 de Armenia Q., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 99.485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa presento ante su despacho reforma de la demanda presentada en contra de los señores **MYRIAM OCAMPO DE BOTERO** y **JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO**, quien es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Armenia Quindío, reforma que efectúo de la siguiente manera:

1. Me permito reformar el acápite correspondiente a **PRUEBAS**, en lo relativo a las pruebas **TESTIMONIALES**, para lo cual quedará así:

**TESTIMONIALES:**

Solicito al despacho decretar, practicar y valorar el testimonio de las siguientes personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos y razones de la demanda, y a las cuales presentaré al juzgado en el momento procesal oportuno de forma presencial, o a través de las plataformas virtuales establecidas para tal efecto.

El objeto de las declaraciones es probar la correspondiente relación de trabajo, las actividades laborales realizadas, la subordinación del actor frente a los demandados, los extremos de la relación de trabajo respectiva, los salarios devengados y el incumplimiento por parte de los demandados **JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO**, y **MYRIAM OCAMPO DE BOTERO**, de sus obligaciones laborales frente a mí representado **IVAN DARIO ARBOLEDA TRUJILLO**. Estos son:

**GUILLERMO YELA**, quien podrá ser ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, del municipio de Buenavista Quindío. Celular: 301 5731293, no tiene correo electrónico.

**ALEJANDRO BRITO**, quien podrá ser ubicado en la Carrera 6ª No. 15 – 01 del Municipio de Quimbaya Quindío. Celular: 304 572482, sin dirección de correo electrónico.

**ERSAIN CONDE**, quien podrá ser ubicado en la Casa No. 234 del Corregimiento de Pueblo Tapao Municipio de Montenegro Quindío. Celular: 321 4013325, sin dirección de correo electrónico.

**GERMAN ALVAREZ**, quien podrá ser ubicado en la Finca Villa Italia Vereda la Carmelita del Municipio de Quimbaya. No tiene correo electrónico. El número de contacto se proporcionará con anterioridad a la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento.

**JAIME DE JESUS VELANDIA**, quien podrá ser ubicado en la Calle 29 No. 18 – 22 de esta ciudad. No tiene correo electrónico. número celular 318 2355746.

**NELSON ALVAREZ**, quien podrá ser ubicada en la Finca Villa Italia Vereda la Carmelita del Municipio de Quimbaya Quindío. No tiene correo electrónico. El número de contacto se proporcionará con anterioridad a la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Los anteriores declarantes, declararán específicamente sobre los hechos **CUARTO**, al **VIGESIMO SEPTIMO**, de esta demanda.

Los demás acápite de la demanda inicialmente formulada continuarán de igual manera.

Solicito al despacho darle el trámite procesal respectivo y admitir la reforma de la presente demanda en consonancia con lo preceptuado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del Señor Juez, Atentamente:



**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**  
CC. 89.007.628 de Armenia Quindío.  
T.P. 99.485 del C. S. de la J.

SEÑOR  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVÁN DARIO ARBOLEDA TRUJILLO  
DEMANDADOS: JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO – MYRIAM OCAMPO DE BOTERO  
RADICACIÓN: 63001310500320220011000  
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**, mayor y vecino de Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 89.007.628 de Armenia, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 99.485 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a su despacho y en el término legal oportuno, que presento recurso de reposición en contra del auto notificado por estados el 02 de noviembre de 2022, mediante el cual se cita a las partes para **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, así como la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, ya que previamente mediante **INFORME SECRETARIAL**, la Secretaria del despacho manifiesta que los demandados **JOSÉ FERNANDO BOTERO OCAMPO** y **MYRIAM OCAMPO DE BOTERO** dieron contestación a la demanda oportunamente, propusieron excepciones de mérito y especificó: **“No hay reforma de la demanda”** (Subrayado y negrita propia).

Dado lo anterior, se expone lo siguiente:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social consagra en su artículo 28, lo relativo a la devolución y reforma de la demanda, así:

*“Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.*

**La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.**

**El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”**

Dentro del presente proceso, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados en fecha 15 de junio de 2022; en cumplimiento de dicha orden el suscrito en fecha 06 de julio de 2022, procede a notificar a los demandados y de ello allega las correspondientes evidencias a través de correo electrónico al despacho el 12 de julio de 2022. Seguidamente, mediante auto notificado por estados el 19 de septiembre de 2022 el juzgado tiene por notificado por conducta concluyente a los demandados, reconoce personería a los apoderados de los demandados y se ordena que por Secretaría se entregue copia de la demanda, para su traslado, por correo electrónico dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del auto, vencidos los cuales comenzaría a correr el traslado de la demanda. Es así, como dentro del término del artículo 28 del CPTSS, el 10 de octubre de 2022, el suscrito radica ante el H. Despacho con copia a los apoderados del extremo pasivo, escrito contentivo de **REFORMA Y ADICIÓN DE LA DEMANDA**, en el cual se reforma el acápite de **PRUEBAS** y se deja incólume el resto de la demanda.

Con base en la norma ya señalada y el procedimiento establecido en el Código Procesal del Trabajo, el paso a seguir sería emitir mediante auto la admisión de la demanda – si fuere el caso-, notificar por estado y correr traslado por cinco (5) días a los demandados, para su contestación.

En el caso concreto, el Despacho no tuvo en cuenta el escrito contentivo de la reforma de la demanda, el cual fue radicado dentro del término oportuno; ni evidentemente se les dio traslado a los demandados para el ejercicio de su derecho de defensa.

Lo anterior, transgrede el derecho al debido proceso de mi representado e incumple la normatividad legal vigente aplicable al caso concreto. En consecuencia, respetuosamente le solicito al señor Juez, reponga en su totalidad el auto con fecha del 28 de octubre de 2022, notificado por estados el 02 de noviembre de 2022, en relación a la citación para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, y en ese sentido, se dé trámite al escrito que **REFORMA LA DEMANDA** y se continúe con el trámite procesal respectivo.

Del señor Juez, atentamente:



**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**  
C.C. 89.007.628 de Armenia, Quindío  
T. P. 99.485 del C. S. de la J.



**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO** Abogado Consultor - CONSUTALENTO SAS  
<notificaciones@consutalento.com>

## REFORMA DE LA DEMANDA PROCESO 63001310500320220011000

1 mensaje

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO** Abogado Consultor - CONSUTALENTO SAS

10 de octubre de  
2022, 15:40

<notificaciones@consutalento.com>

Para: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, ivanllanosleon@hotmail.com, "tramirez4229@cue.edu.co"

<tramirez4229@cue.edu.co>

Señor

JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

ARMENIA QUINDIO

Atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social me permito remitir por medio electrónico Reforma de la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por el señor IVAN DARIO ARBOLEDA TRUJILLO, en contra de los señores JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO y MIRYAM OCAMPO DE BOTERO. De acuerdo con las normas indicadas, se adjunta el escrito de reforma de la demanda en formato PDF.

De igual manera y dando cumplimiento al decreto referido se da traslado físico de dicha reforma a los demandados, remitiendo este correo de manera simultánea a los correos informados de los respectivos apoderados judiciales.

Cualquier aclaración o solicitud adicional será atendida. Solicitamos respetuosamente darle el trámite procesal correspondiente.

Cordial Saludo.

--

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**  
Abogado - Consultor



Armenia Q., Cra 15 No. 14 - 45 Of. 102 Ed. Toscanela.

PBX: (6) 7329088 - (57)333-0333413 Ext. 1002 - Cel: 316-7973465

**AVISO LEGAL:** "Este mensaje y sus anexos, contienen información confidencial que no es de carácter público y está dirigida exclusivamente por **CONSUTALENTO S.A.S.**, para el individuo o entidad destinataria, información que está protegida por la Ley. Si usted no es el destinatario y/o lo recibió por error, le ofrecemos disculpas y agradecemos por favor abstenerse de distribuirlo, copiarlo o usarlo en cualquier sentido. De igual modo, solicitamos sea eliminado de inmediato y notificar a quien lo envió. Cualquier uso, difusión, distribución o copiado de este mensaje, o el desarrollo de cualquier acción con base en el mismo está estrictamente prohibido.



Remitente notificado con  
Mailtrack



**REFORMA DEMANDA 63001310500320220011000.pdf**  
300K

**SEÑOR  
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO**

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: IVAN DARIO ARBOLEDA TRUJILLO  
DEMANDADOS: MYRIAM OCAMPO DE BOTERO  
JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO  
RADICACION: 63001310500320220011000  
ASUNTO: REFORMA Y ADICION DE LA DEMANDA**

**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.007.628 de Armenia Q., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 99.485 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa presento ante su despacho reforma de la demanda presentada en contra de los señores **MYRIAM OCAMPO DE BOTERO** y **JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO**, quien es mayor de edad, domiciliado en el municipio de Armenia Quindío, reforma que efectúo de la siguiente manera:

1. Me permito reformar el acápite correspondiente a **PRUEBAS**, en lo relativo a las pruebas **TESTIMONIALES**, para lo cual quedará así:

**TESTIMONIALES:**

Solicito al despacho decretar, practicar y valorar el testimonio de las siguientes personas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos y razones de la demanda, y a las cuales presentaré al juzgado en el momento procesal oportuno de forma presencial, o a través de las plataformas virtuales establecidas para tal efecto.

El objeto de las declaraciones es probar la correspondiente relación de trabajo, las actividades laborales realizadas, la subordinación del actor frente a los demandados, los extremos de la relación de trabajo respectiva, los salarios devengados y el incumplimiento por parte de los demandados **JOSE FERNANDO BOTERO OCAMPO**, y **MYRIAM OCAMPO DE BOTERO**, de sus obligaciones laborales frente a mí representado **IVAN DARIO ARBOLEDA TRUJILLO**. Estos son:

**GUILLERMO YELA**, quien podrá ser ubicado en la Vereda **RIO VERDE**, del municipio de Buenavista Quindío. Celular: 301 5731293, no tiene correo electrónico.

**ALEJANDRO BRITO**, quien podrá ser ubicado en la Carrera 6ª No. 15 – 01 del Municipio de Quimbaya Quindío. Celular: 304 572482, sin dirección de correo electrónico.

**ERSAIN CONDE**, quien podrá ser ubicado en la Casa No. 234 del Corregimiento de Pueblo Tapao Municipio de Montenegro Quindío. Celular: 321 4013325, sin dirección de correo electrónico.

**GERMAN ALVAREZ**, quien podrá ser ubicado en la Finca Villa Italia Vereda la Carmelita del Municipio de Quimbaya. No tiene correo electrónico. El número de contacto se proporcionará con anterioridad a la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento.

**JAIME DE JESUS VELANDIA**, quien podrá ser ubicado en la Calle 29 No. 18 – 22 de esta ciudad. No tiene correo electrónico. número celular 318 2355746.

**NELSON ALVAREZ**, quien podrá ser ubicada en la Finca Villa Italia Vereda la Carmelita del Municipio de Quimbaya Quindío. No tiene correo electrónico. El número de contacto se proporcionará con anterioridad a la fecha de la audiencia de trámite y juzgamiento.

Los anteriores declarantes, declararán específicamente sobre los hechos **CUARTO**, al **VIGESIMO SEPTIMO**, de esta demanda.

Los demás acápite de la demanda inicialmente formulada continuarán de igual manera.

Solicito al despacho darle el trámite procesal respectivo y admitir la reforma de la presente demanda en consonancia con lo preceptuado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del Señor Juez, Atentamente:



**DANIEL ALEJANDRO CEBALLOS DEL FRESNO**  
CC. 89.007.628 de Armenia Quindío.  
T.P. 99.485 del C. S. de la J.